

RUTA DE ACCIÓN PARA LA DETECCIÓN, ABORDAJE, DERIVACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE PERSONAS MIGRANTES

Con el apoyo financiero de



Migration
Multi-Partner
Trust Fund



RUTA DE ACCIÓN PARA LA DETECCIÓN, ABORDAJE, DERIVACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE PERSONAS MIGRANTES

Enero 2025

© ONU Mujeres

Este documento se diseñó a partir de un proceso de consulta en comunidades, desarrollado desde el “Programa Regional para la Migración” de la OIM y el Programa Conjunto: “Fortalecimiento de las capacidades de los organismos de orden público y justicia penal para coordinar e intercambiar información para investigar y perseguir la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes” co-implementado por la OIM, UNODC y ONU Mujeres.

Autoría de la Guía: Ana Rita Argüello Miranda, consultora

Revisión técnica: Eugenia Salazar Elizondo, fiscal adjunta de Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, contraparte estatal. Hellen Chinchilla Serrano, coordinadora del Programa.

Dirección General: María Noel Vaeza, Directora Regional para las Américas y el Caribe de ONU Mujeres, y Cecilia Alemany, Directora Regional Adjunta para las Américas y el Caribe de ONU Mujeres.

Edición y revisión de contenidos: Constanza Narancio, especialista de Comunicación e Incidencia de la Oficina Regional para las Américas y el Caribe de ONU Mujeres.

Diseño editorial: Teresa López, especialista en diseño gráfico editorial de la Oficina Regional para las Américas y el Caribe de ONU Mujeres.

Agradecemos la revisión y valiosos aportes de Gabriela Mata Marín, Priscilla Solano Céspedes y Delfina García Hamilton del equipo de ONU Mujeres.

Esta publicación ha sido elaborada con el apoyo financiero del Fondo Fiduciario de Asociados Múltiples para la Migración. Su contenido es responsabilidad exclusiva de ONU Mujeres y no refleja necesariamente las opiniones del Fondo.

El contenido y la información de esta publicación puede ser utilizado siempre que se cite la fuente. Cita: ONU Mujeres (2025). *Ruta de acción para la detección, abordaje, derivación e investigación del delito de tráfico ilícito de personas migrantes*. San José: ONU Mujeres

Contenido

01	Aspectos internacionales sobre el delito de tráfico ilícito de personas migrantes	5
	Definición y legislación del delito de tráfico ilícito de personas migrantes	5
02	Marco jurídico relacionado con el delito de tráfico ilícito de migrantes en Costa Rica	7
	Normas internas vinculadas con el tráfico ilícito de personas migrantes	7
03	Indicadores para la detección del delito de tráfico ilícito de personas migrantes	10
	3.1 Indicadores generales	11
	3.2 Indicadores en las personas migrantes	12
	3.3 Indicadores en las personas traficantes	14
04	Instituciones responsables en la detección, derivación e investigación del tráfico ilícito de personas migrantes	16
05	Ruta de detección, derivación, atención e investigación ante un caso de tráfico ilícito de personas migrantes	21
	Elementos importantes que se deben de considerar en la ruta de detección, derivación, atención e investigación ante un caso de tráfico ilícito de personas migrantes	22
	Fuentes consultadas	23

01.



Aspectos internacionales sobre el delito de tráfico ilícito de personas migrantes

DEFINICIÓN Y LEGISLACIÓN DEL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE PERSONAS MIGRANTES

Es un delito contra el Estado, definido en el artículo 3 del Protocolo contra el Tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000), que establece:

“Por “tráfico ilícito de migrantes” se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

Por “entrada ilegal” se entenderá el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor.”

Condiciones agravantes del delito según el Protocolo contra el Tráfico ilícito de migrantes por Tierra, Mar y Aire (artículo 6, inciso 3):

- a. Ponga en peligro o pueda poner en peligro la vida o la seguridad de las personas migrantes afectadas
- b. Dé lugar a un trato inhumano o degradante de esas personas migrantes, en particular con el propósito de explotación.

El tráfico ilícito de personas migrantes es una actividad considerada voluntaria y consensual. Sin embargo, no excluye que las personas migrantes sean engañadas por las personas “traficantes” y deban enfrentar las siguientes situaciones durante la ruta:

- Trabajo forzoso
- Engaño
- Extorsión
- Robos
- Trato inhumano o degradante, en particular con el propósito de explotación
- Exposición
- Abandono
- Violencia física
- Violencia sexual

02.



Marco jurídico relacionado con el delito de tráfico ilícito de migrantes en Costa Rica

NORMAS INTERNAS VINCULADAS CON EL TRÁFICO ILÍCITO DE PERSONAS MIGRANTES

Normativa penal:

- a. Ley General de Migración y Extranjería de la Ley N.º 8764 del 19 de agosto de 2009: Artículos 249 y 249 bis establecen las sanciones, tanto para quién trafique personas costarricenses hacia el exterior del país, como a personas extranjeras al interior de Costa Rica.

Los artículos 249 y 249 bis de la Ley No. 8764 establecen que:

“Se impondrá pena de prisión de 4 a 8 años, a quien conduzca o transporte a personas, para su ingreso al país o su egreso de él, por lugares habilitados o no habilitados por las autoridades migratorias competentes, evadiendo los controles migratorios establecidos o utilizando datos o documentos legales, o bien, falsos o alterados, o que no porten documentación alguna.”

El mismo artículo establece que:

“La misma pena se impondrá a quien, de cualquier forma, promueva, prometa o facilite la obtención de tales documentos falsos o alterados, y a quien, con la finalidad de promover el tráfico ilícito de migrantes, aloje, oculte o encubra a personas extranjeras que ingresen o permanezcan ilegalmente en el país.”

- b. Código Penal:** Se sanciona a las personas que presten sus instalaciones (casa, oficina, apartamento, comercio, entre otros) para facilitar la comisión del delito de tráfico ilícito de migrantes (artículo 175 bis).

También se sanciona en el Código Penal la venta y distribución de documentos públicos:

Artículo 369 bis.-Venta o distribución de documentos públicos o privados.

“Será reprimido con pena de prisión de tres a seis años, quien comercialice o distribuya un documento público o privado, falso o verdadero por cualquier medio ilícito y de modo que resulte perjuicio. La pena será de cuatro a ocho años de prisión, si quien comercializa o distribuye el documento es un funcionario público.”

Tráfico Ilícito de Personas Migrantes - Ley n° 8764

Artículo 249
Personas extranjeras
(internacional)

Artículo 249 bis
Personas costarricenses
(nacional)

Elementos comunes

Diferencias

1. Cualquier persona traficante / víctima
2. Bien jurídico tutelado:
 - La soberanía del Estado
 - Los derechos humanos de las personas traficadas.
3. Sanción: 4 a 8 años de prisión

Art. 249: Verbos rectores y acciones:

- Conducir, transportar, por lugares habilitados o no habilitados, evadir controles migratorios.
- Uso de datos o documentos legales, falsos o alterados, o sin documentación.
- Promover, prometer o facilitar la obtención de documentos falsos o alterados.
- Alojar, ocultar o encubrir a migrantes que ingresen o permanezcan ilegalmente en el país.

Art. 249 bis: Verbos rectores y acciones:

- Promueva, planee, coordine o ejecute el tráfico ilícito de migrantes nacionales.
- Por lugares no habilitados o habilitados, evadiendo los controles migratorios establecidos, aun cuando el inicio del viaje sea por las vías legales.
- Utilizando datos o documentos falsos o alterados, o que se encuentren indocumentados.
- Promueva, prometa o facilite la obtención de documentos legales, falsos o alterados o encubra transacciones financieras legales o ilegales que afecten el patrimonio del afectado o sus garantes, con la finalidad de promover el tráfico de migrantes nacionales.
- Coordine, facilite o efectúe acciones tendientes a alojar, ocultar o encubrir, a personas nacionales que ingresen o permanezcan en un segundo o más países con la finalidad de consolidar el tráfico de estos.

Agravantes

Fin del tipo penal:
Cruce de fronteras

Comunes

Diferentes

- La persona migrante sea menor de edad.
- Se ponga en peligro la vida o salud de la persona migrante, por las condiciones en que se ejecuta el hecho, o se le cause grave sufrimiento físico o mental.
- El autor o participe sea funcionario público.
- El hecho sea realizado por un grupo organizado de dos o más personas.

Art. 249:

- La persona migrante sea adulta mayor o con discapacidad.
- La persona sufra grave daño en la salud.

Art. 249 bis:

- A consecuencia del tráfico ilícito de migrantes, la persona resulte ser víctima de trata.

Fin del tipo penal
Cruce de fronteras hacia un segundo o tercer país, inclusive.

03.



Indicadores para la detección del delito de tráfico ilícito de personas migrantes

Los indicadores son información que permite describir, conocer e identificar ciertos aspectos de la realidad, guían el análisis de cada contexto y de los riesgos existentes.

Es importante resaltar que la presencia de un indicador no garantiza la ocurrencia del tráfico ilícito de personas migrantes, así como su ausencia no lo descarta. Son herramientas prácticas que facilitan a las personas funcionarias de instituciones con responsabilidades y competencias en la atención directa, al brindar servicios podrían identificar o detectar posibles situaciones de tráfico ilícito de personas migrantes.

A continuación, se presentan los indicadores para la detección del delito de tráfico ilícito de migrantes elaborados el 24 de mayo del 2023 por la Comisión de Información, Análisis e Investigación y presentado ante la CONATT. Los mismos se subdividen en tres categorías:

1. Indicadores generales
2. Indicadores en las personas migrantes
3. Indicadores en las personas traficantes

Estos indicadores permiten identificar situaciones que podrían constituir el delito de tráfico ilícito de personas migrantes.

3.1 INDICADORES GENERALES

País de origen: el tráfico ilícito de migrantes suele manifestarse en patrones o tendencias. La información de inteligencia puede identificar países que son origen de población migrante, dados determinados contextos económicos, sociales y/o políticos.

Patrones de rutas: ciertas rutas de tránsito o una serie de conexiones suelen ser utilizadas por grupos involucrados en el tráfico ilícito de migrantes. Sin embargo, las rutas cambian constantemente, por lo que es fundamental actualizar la información derivada de las labores de inteligencia.

Países de destino: algunos países pueden ser identificados como destinos recurrentes por estar frecuentemente en la mira de los traficantes de migrantes.

Época del año: la prevalencia del tráfico ilícito de migrantes puede aumentar en ciertas épocas del año, influenciada por factores climáticos que facilitan el tránsito irregular.

Hora del día: a menudo el cruce de las fronteras en áreas no vigiladas ocurre de noche para reducir la posibilidad de detección por parte de las autoridades.

Documentos de viaje o identidad: los documentos de viaje o identidad pueden pertenecer a ciertos países usados comúnmente por los traficantes. Las personas traficantes tienden a utilizar documentos de viaje de nacionalidades que no requieren visa para el país de destino y evitan aquellos que implican requisitos adicionales en las rutas de tránsito. Existen señales comunes de falsificación, como pasaportes emitidos poco antes del viaje, fotografías sustituidas o documentos visiblemente alterados.

Vehículos y embarcaciones: en ocasiones, la persona conductora no es el propietario registrado del vehículo. Algunas aeronaves utilizadas en el narcotráfico también se emplean para el tráfico ilícito

de migrantes, volando bajo, por rutas no registradas y sin el equipo de navegación y seguridad necesarios. Cualquier tipo de vehículo puede contar con compartimentos para ocultar personas. Por lo regular están ubicados detrás de paredes, dentro de techos o bajo los pisos, e incluso dentro de carrocerías o armaduras metálicas. En Costa Rica se han detectado personas migrantes transportadas en ambulancias, o vehículos utilizados para actividades agrícolas, microbuses, entre otros.

3.2 INDICADORES EN LAS PERSONAS MIGRANTES

Ubicación: puede no saber en qué país se encuentra.

Tránsito: puede no saber qué países ha atravesado.

Llegadas: al llegar, puede no ser recibido con muestras de afecto por familiares o amigos, como sería esperable tras un viaje.

Medios tecnológicos utilizados: (sitios en internet). Plataformas tecnológicas, sitios web, plataformas de entretenimiento o aplicaciones de mensajería instantánea donde son captados por los traficantes.

Generalmente se desplaza de manera calmada hacia la persona que lo espera o sigue a corta distancia al traficante que lo transportó.

Dirección: puede desconocer la dirección específica donde se hospedará.

Contacto: puede no tener el nombre o teléfono de la persona donde se va a quedar. Si viaja sola, es probable que esa información la tenga escrita en su ropa o escondida en sus pertenencias (se puede cotejar la letra de la nota con la suya propia).

Interacción con traficante (“coyote”): puede mencionar que debe estar en un lugar y hora determinados para entrar en contacto con el traficante.

Ropa: puede tener ropa o peinados distintivos. Los grupos pequeños de personas que han sido objeto de tráfico suelen tener características iguales, como la ropa, equipaje o pertenencias. Los/las migrantes pueden no estar vestidos adecuadamente para las condiciones laborales o climáticas. Por ejemplo, su ropa puede ser menos cara, más vieja y estar más desgastada que la del traficante.

Lenguaje corporal: puede parecer perdido/a o caminar ligeramente detrás de un grupo, parecer nervioso/a, ver a su alrededor, sudar o temblar.

Salud: física y mentalmente, puede parecer cansado/a y deshidratado/a. Dado que los/las migrantes suelen ser alojados/as en condiciones menos cómodas que los traficantes, pueden estar en peor condición física.

Marcas: pueden tener marcas, tatuajes o textos escritos en los brazos o piernas. Y signos distintivos como pulseras.

Edad: puede ser una persona de edad laboral enviada al país por su familia para encontrar empleo remunerado.

Identificación: puede estar en posesión de documentos de viaje o identidad falsos.

Nacionalidad declarada: podría declarar ser de una nacionalidad en particular y no saber nada del país del que asegura ser originario/a, incluso no hablar el idioma del país en que se encuentra. Ello podría indicar que la persona ha sido “asesorada” por traficantes para que declare una nacionalidad específica.

Viaja con el/la traficante: en los viajes terrestres o aéreos puede viajar con el/la traficante, pero cruzar el punto de entrada por separado para evitar la detección. En los viajes por mar, los/las traficantes podrían formar parte de la tripulación e intentar esconderse entre las personas migrantes o incluso hacerse pasar por uno de ellas cuando la embarcación es capturada.

Equipaje: si la persona tiene poco equipaje o no tiene equipaje, podría deberse a que los/las traficantes no le permitieron llevar muchas pertenencias por restricciones de espacio.

Acompañantes: puede no conocer las personas con las que viaja.

Hospedaje: En el lugar de hospedaje podría haber hacinamiento. Puede vivir con un grupo de personas que la persona migrante no conozca o que éstas cambien de manera constante.

Empleo: puede trabajar en un sector de economía formal o informal, en el que sea más fácil ser remunerado en efectivo sin documentos de viaje o permisos de trabajo válidos. Dichos sectores incluyen: agricultura, construcción, fábricas, industria alimenticia o de servicios, el entretenimiento, etc.

3.3 INDICADORES EN LAS PERSONAS TRAFICANTES

Identificación: puede estar en posesión de documentos de viaje o identidad falsos.

Nacionalidad declarada: podría declarar ser de una nacionalidad en particular y no saber nada del país del que asegura ser originario/a, incluso no hablar el idioma del país en que se encuentra. Aparenta vivir con un grupo de personas que no conoce o con personas nuevas de manera constante

Viaja con el/la traficante: en los viajes terrestres o aéreos puede viajar con la persona migrante, pero cruzar el punto de entrada por separado para evitar la detección. En los viajes por mar, los/las traficantes podrían formar parte de la tripulación e intentar esconderse entre los migrantes o incluso hacerse pasar por uno de ellos cuando la embarcación es capturada.

Documentos de viaje: puede portar múltiples documentos de viaje, incluyendo pasaportes con numerosos sellos de entrada y salida, o

documentos de otras personas. Puede conocer en detalle el sistema migratorio y ofrecer respuestas excesivamente estructuradas a las autoridades. También podría presentar documentos de forma fragmentada para evitar que se detecten falsificaciones.

Lenguaje corporal: puede ser demasiado cordial o cooperativo, o por el contrario mostrar signos bastante significativos de nerviosismo y ansiedad extrema.

Idioma: puede hablar el idioma del país en tránsito o destino y el idioma que habla el grupo que acompaña.

Dinámicas de grupo: puede responder por las demás personas del grupo o mostrar un control evidente sobre ellas. El grupo puede temerle, seguirlo a corta distancia o ser dirigido claramente por él, manteniendo a todos a la vista.

Apariencia física: puede tener ropa más cara y mejor presentación física que las otras personas con las que está.

Motivación: puede declarar haber ayudado al migrante en un encuentro casual, o señalar que lo ayudaba por razones humanitarias.

Dinero: puede ser la única persona del grupo que tenga dinero o tarjetas de crédito.

Equipaje: puede ser la única persona del grupo que no tenga equipaje.

Medios de transporte: puede ser el operador del auto, camión o embarcación.

Dispositivos de comunicación: puede ser la única persona del grupo que tenga un teléfono móvil, smartphone, buscaperonas u otro tipo de dispositivo de comunicación.

04.

Instituciones responsables en la detección, derivación e investigación del tráfico ilícito de personas migrantes

FISCALÍA ADJUNTA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES (FACTRA)

Es una Fiscalía especializada y rectora a nivel nacional para la persecución y sanción del delito de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas. Es parte de la Fiscalía General del Ministerio Público, creada por la ley n° 7442.

- Gestiona el recurso humano y equipo necesario para la persecución penal y sanción del delito (en este caso con énfasis en tráfico ilícito de migrantes).
- Coordina con la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito del Ministerio Público, la atención y protección de las víctimas de estos delitos, los mecanismos de seguimiento que permitan minimizar la revictimización en el proceso penal.
- Coordina con la Policía Profesional de Migración y con la Unidad contra la Trata y Tráfico de Personas de la SECVGTTP, del Organismo de Investigación Judicial para la persecución penal de trata y tráfico.

POLICÍA PROFESIONAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA (PPM)

Es un cuerpo policial especializado adscrito a la Dirección General de Migración y Extranjería (Ley n° 8764) y será regido por la Ley general de policía n° 7410.

- Este cuerpo policial tiene la competencia específica para controlar y vigilar el ingreso o egreso de personas al territorio nacional, así como la permanencia y las actividades que en el territorio nacional llevan a cabo las personas extranjeras.
- Además, les corresponde realizar las investigaciones sobre los delitos de tráfico ilícito de personas migrantes, cuando éstas le son asignadas en coordinación con la FACTRA.

ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL (OIJ)

Unidad contra la trata y tráfico de personas de la Sección Especializada contra la Violencia de Género, Trata y Tráfico de Personas.

Delegaciones Regionales del OIJ.

De acuerdo con la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) n° 5524, es dependiente de la Corte Suprema de Justicia y auxiliar de los tribunales penales y del Ministerio Público en el descubrimiento y verificación científica de los delitos y de sus presuntos responsables.

- Por iniciativa propia, por denuncia o por orden de autoridad competente, les corresponde efectuar todos los exámenes, indagaciones y pesquisas que juzgue oportunas para la buena marcha de las investigaciones sobre los delitos de tráfico ilícito de personas migrantes, bajo la dirección funcional del Ministerio Público (FACTRA).
- Procederá a identificar y aprehender preventivamente a los presuntos culpables, y a reunir, asegurar y ordenar científicamente las pruebas y demás antecedentes necesarios para la investigación.

FISCALÍAS TERRITORIALES

Pertencen al Ministerio Público, bajo la ley n° 7442. En el ejercicio de sus funciones, actuarán en representación del Ministerio Público en todas las fases del procedimiento penal en todo el territorio nacional. Les corresponde investigar los hechos delictivos que ocurren en espacio

territorial que define su “competencia”, entre ellos, trata de personas y tráfico ilícito de personas, en coordinación, y con el apoyo, de la FACTRA.

- En el caso de delitos de tráfico ilícito de migrantes, coordinarán e informarán a la Fiscalía Adjunta contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.
- La persona fiscal a cargo de la investigación de un delito debe reunir los elementos de convicción para identificar la persona responsable del delito, asegurando el debido proceso y, particularmente, evitar la victimización secundaria de las víctimas

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, PANI

Es la institución rectora en materia de derechos de la niñez y la adolescencia. Su creación se define en el artículo 55 de la Constitución Política de 1949 y su Ley Orgánica n°7648 de 1996.

De acuerdo con el artículo 111 del Código de Niñez y Adolescencia el Patronato Nacional de la Infancia es parte en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en que se involucre el interés de una persona menor de edad, el Patronato Nacional de la Infancia representará los intereses de la persona menor de edad cuando su interés se contraponga al de quienes ejercen la autoridad parental.

CUERPOS POLICIALES DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Las fuerzas de policía estarán al servicio de la comunidad; se encargarán de vigilar, conservar el orden público, prevenir las manifestaciones de delincuencia y cooperar para reprimirlas en la forma en que se determina en el ordenamiento jurídico según la Ley General de Policía n° 7410.

Algunas de las atribuciones relacionadas con su función ante casos de tráfico ilícito de personas migrantes son:

- Artículo 284 del Código Procesal Penal es auxiliar del Ministerio Público.
- Artículo 08 Ley General de Policía debe colaborar con el Ministerio Público.
- Prevenir potenciales violaciones de la integridad territorial de la República.

- Colaborar en la prevención y la represión del delito, sobre bases de reciprocidad, con las organizaciones internacionales de policía, de conformidad con los convenios vigentes.

OFICINA DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO (OAPVD)

Se crea mediante la ley n° 8.720, que dicta: Corresponde a la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, dentro de sus funciones de atención y asistencia a todas las víctimas de delitos, administrar el Programa de protección de víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal.

Algunas de sus funciones son:

- Brindar los servicios de atención y protección de víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal.
- Conocer las solicitudes de medidas de protección e identificar, autorizar, implementar, modificar y suprimir las medidas de protección destinadas a las personas que califiquen para recibir los beneficios del Programa.
- Entre otras.

OTRAS INSTITUCIONES DEL ESTADO: OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR

Las personas funcionarias de cualquier institución del Estado, al detectar un posible caso de tráfico ilícito personas de migrantes, están obligadas a reportar el hecho ante las autoridades y colaborar con lo que las autoridades competentes en la materia les soliciten.

Ley n°. 9095, Ley contra la Trata de Personas y creación de la CONATT, Deber de denunciar, artículo 71:

“Las funcionarias y los funcionarios públicos estarán obligados a denunciar, ante los órganos policiales especializados o ante el Ministerio Público, cualquier situación que constituya sospecha razonable de actividad de trata de personas o tráfico ilícito de migrantes. Poseen igual obligación los miembros y representantes de las instituciones y organizaciones que conforman la Coalición Nacional.”

PERSONAS PARTICULARES

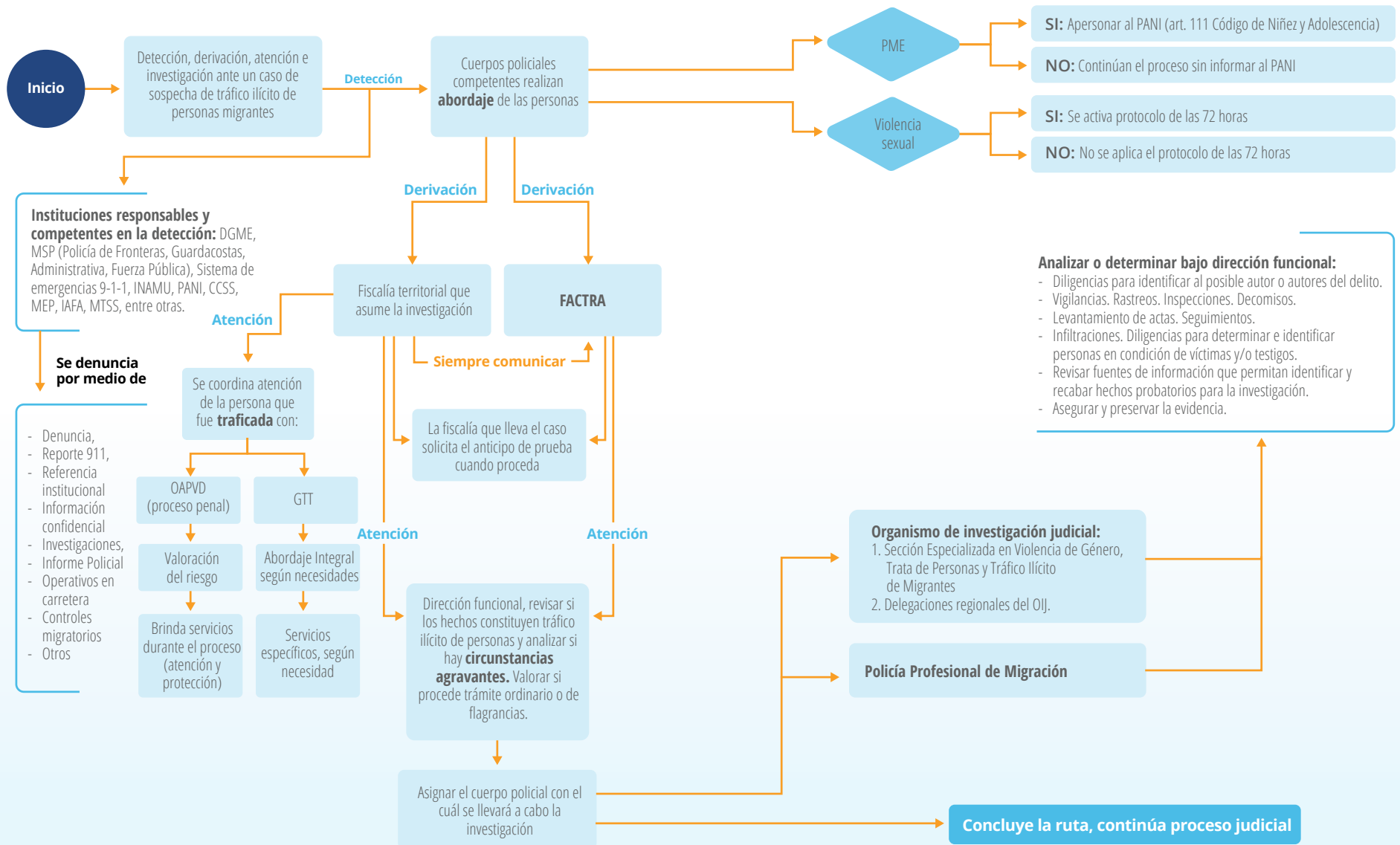
Cualquier persona habitante del territorio costarricense puede detectar un posible caso de tráfico ilícito de personas migrantes, ésta tiene la facultad de reportar el hecho ante las autoridades (Fiscalías, Organismo de Investigación Judicial, Delegaciones del Organismo de Investigación Judicial y Policía Profesional de Migración).

¿DÓNDE SE PUEDE DENUNCIAR? LAS DENUNCIAS PUEDEN SER CONFIDENCIALES O ANÓNIMAS.

- **Fiscalía Adjunta contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes:** Teléfonos: 22953606 / 22953180 (horario hábil), Correo electrónico: fa_tratapersonas@poder-judicial.go.cr
- **Organismo de Investigación Judicial:** Teléfonos: 800800000IJ / 8008000645 / 88000645 / Correo electrónico: cicoij@poder-judicial.go.cr
- **Policía Profesional de Migración y Extranjería:** Correo electrónico: denunciatrataytrafico@migracion.go.cr
- **Sistema de emergencias** 9-1-1

05.

Ruta de detección, derivación, atención e investigación ante un caso de tráfico ilícito de personas migrantes



ELEMENTOS IMPORTANTES QUE SE DEBEN DE CONSIDERAR EN LA RUTA DE DETECCIÓN, DERIVACIÓN, ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN ANTE UN CASO DE TRÁFICO ILÍCITO DE PERSONAS MIGRANTES

- Las personas funcionarias públicas tienen la obligación de denunciar las situaciones de sospecha del delito de tráfico ilícito de personas migrantes, una vez detectado en el territorio. A través de los diferentes medios que se detallan en la ruta. Ver artículos:
 - 281 del Código Procesal Penal
 - 49 y 134 del Código de la Niñez y la Adolescencia
 - 71 de la Ley n° 9095.

- Cuando las personas “traficadas” son menores de edad y existen dudas sobre el vínculo de parentesco con las personas acompañantes (progenitores, responsables legales, etc.), se debe comunicar y coordinar de manera inmediata con el PANI.

- Los cuerpos policiales que atienden el caso inicialmente deben abordar a las personas traficadas, así como a los traficantes según sus competencias, y la actuación policial y la información que recopila debe quedar debidamente registrada en un informe y derivar a:
 - La fiscalía territorial donde ocurre el evento, con copia a la Fiscalía Adjunta contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Personas Migrantes.

- El personal fiscal de la fiscalía territorial o la FACTRA deberá analizar:
 - La utilidad y pertinencia de solicitar el anticipo de prueba.
 - Analizar si el caso es tráfico ilícito agravado.
 - Valorar si procede aplicar el Procedimiento Expedito de Flagrancias o los hechos serán tramitados en proceso ordinario

Fuentes consultadas

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2012) Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT) n° 9.095.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1970) Código Penal de Costa Rica n° 4.573.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1994) Ley General de Policía n° 7.410.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1994) Ley Orgánica del Ministerio Público n° 7.442.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1996) Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia n° 7.648.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2009) Ley General de Migración y Extranjería n° 8.764.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1974) Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) n° 5.524.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2009) Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, reformas y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal n° 8.720.

Constitución Política de Costa Rica. (1949) (Costa Rica).

Organización Internacional de las Migraciones-OIM, Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas-CONATT. (2023) LINEAMIENTOS DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL SOBRE DELITOS DE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES EN COSTA RICA. San José, Costa Rica.

UNODC. (2016) Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos, versión 1.0

